

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013** Fecha: **31/08/2023** 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2012 00667	Ordinario	JOSE WIILLIAN CARDOSO OTALORA	MIRYAM CABALLERO Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUCION DE SENTENCIA	30/03/2023		
41001 4003005 2012 00667	Ordinario	JOSE WIILLIAN CARDOSO OTALORA	MIRYAM CABALLERO Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	30/03/2023		
41001 4003005 2017 00003	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANTONY RINCON CUBILLOS	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0518	30/03/2023	1	
41001 4003005 2017 00643	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARISOL BONILLA DELBASTO Y OTRO	Auto de Trámite El despacho se ABSTIENE de dar trámite a la notificación personal.	30/03/2023	1	
41001 4003005 2018 00320	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR GIOVANNY ACOSTA URIBE	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0517	30/03/2023	2	
41001 4003005 2018 00367	Ejecutivo Singular	CIUDADELA RESIDENCIAL YUMA	NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA	Auto termina proceso por Pago	30/03/2023	1	
41001 4003005 2018 00438	Ejecutivo Singular	CIELO ESPERANZA MEDINA	LEONOR ALVARADO MEJIA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023	1	
41001 4003005 2018 00509	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO ELIAS ALVAREZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0515	30/03/2023	2	
41001 4003005 2018 00524	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDY JOANNA GARCIA MEDINA	Auto ordena entregar títulos	30/03/2023	2	
41001 4003005 2019 00683	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NELSON ANDRES CUELLAR TOVAR	Auto ordena entregar títulos	30/03/2023	2	
41001 4003005 2019 00742	Tutelas	JOSE FELIX CAPERA	SEGUROS MUNDIAL	Auto obedezcase y cúmplase Lo resuelto por la Honorable Corte.	30/03/2023	1	
41001 4003005 2021 00172	Verbal	JESICA GAHONA GOMEZ	NEFTALY GARCIA CUERVO Y OTRO	Auto obedezcase y cúmplase Lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	30/03/2023	1	
41001 4003005 2021 00531	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUGO ALBERTO TOVAR SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023	1	
41001 4003005 2021 00595	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023	1	
41001 4003006 2012 00451	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN GIRALDO	CRUZANA LOPEZ LOPEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023	1	
41001 4003009 2017 00397	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAMES PACHECO MARQUEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0516	30/03/2023	2	
41001 4023005 2015 00293	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	NELSON GARCIA CUADRADO	Auto ordena entregar títulos	30/03/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2015 00509	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON JAIRO RODRIGUEZ GRACIA	Auto termina proceso por Pago	30/03/2023		1
41001 4023005 2015 00626	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ASOCIACION EL TRIUNFO DE FAMILIAS DESPLAZADAS DEL HUILA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0520	30/03/2023		2
41001 4189008 2021 00706	Ejecutivo	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	DIEGO FABIAN ORDOÑEZ SALGADO	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2021 00729	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARVI ROCIO CHARRY IPUS	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00012	Ejecutivo	COOPERATIVA COFACENEIVA	MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00097	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RAFAEL SANCHEZ CANTOR	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ISABEL HURTADO REYES	Auto termina proceso por Pago	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00152	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	YORMENSI AUDOR PLAZAS	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00166	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR	OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGON	Auto ordena comisión AL ALCALDE DE NEIVA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble	30/03/2023		2
41001 4189008 2022 00178	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA	Auto de Trámite Se abstiene de tramitar recurso de súplica por improcedente.	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00187	Ejecutivo	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JAINER ELIAS OSPINO JARABA	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00199	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO FELIPE PUENTES PACHECO	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00220	Ejecutivo	CARLOS PEÑA PINO	VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR Y DESIGNA A LA ABOGADA MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00251	Ejecutivo	BANCO FINANDINA SA	PEDRO ANTONIO MENDIETA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00281	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME BELLO BAQUERO	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00382	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RICARDO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas Elaborada por secretaría.	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00393	Ejecutivo Singular	COMPÀNIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	GONZALO ALBERTO CUARTAS	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00396	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SONIA MIREYA LOPEZ MENESSES	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00419	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00430	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ	RUBEN DARIO CADENA	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00431	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARGELY GALINDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00437	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALVARO ORTIZ Y OTRA	Auto 440 CGP	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00442	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ADELA OLIVEROS RUMIQUE	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00454	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SANDRA LILIANA GALVIS DUSSAN	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00527	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	CARMELINA ARIAS	Auto de Trámite El despacho dispone previamente a comisionar al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA para la práctica de la diligencia de secuestro, aporte los linderos del inmueble a secuestrar.	30/03/2023		2
41001 4189008 2022 00534	Ejecutivo Singular	ESPERANZA SANTAMARIA BARBOSA	ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA Y OTRO	Auto de Trámite El despacho se atiene a lo dedicido en auto de fecha 23/02/2023, toda vez que la parte actora no allegó las comunicaciones remitidas a los demandados ni prueba del envío de los trasladados.	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00545	Ejecutivo Singular	EN VIDA SAS IN LIFE	CARLOS GUILLERMO ECHEVERRIA PEINADO	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00554	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS OLARTE ACOSTA	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00689	Ejecutivo Singular	WILSON GIANCARLO SANABRIA OSORIO	JOSE ENRIQUE GALINDO MEDINA	Auto de Trámite El despacho se ABSTIENE de dar trámite a la renuncia.	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00890	Sucesion	HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE		Auto de Trámite El despacho NIEGA la solicitud de dejar sin efecto la providencia del 24 de noviembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda de sucesión intestada.	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00971	Ejecutivo Singular	KAREN YULIETH URIBE TOVAR	RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON	Auto ordena entregar títulos	30/03/2023		1
41001 4189008 2022 00990	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2023 Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	30/03/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00990	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0562	30/03/2023		2
41001 4189008 2022 01002	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ESTEBAN MATEO TERAN ROJAS Y OTRO	Auto decreta retención vehículos Oficio n° 0519	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00039	Ejecutivo Singular	MERCANEIVA LIMITADA EN REESTRUCTURACION	MARIA ELCIRA BONILLA CIFUENTES	Auto rechaza demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00048	Ejecutivo Singular	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00048	Ejecutivo Singular	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0536	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00058	Ejecutivo Singular	CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	MIGUEL ANGEL CRUZ GONZALEZ	Auto resuelve retiro demanda ACEPTE RETIRO DEMANDA	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00068	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE BOLAÑOS PUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00068	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE BOLAÑOS PUENTES	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0550, 0548, 0549	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00078	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	RUBIELA CARDOSO	Auto decreta medida cautelar Oficios n° 522 - 523 - 524	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00078	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	RUBIELA CARDOSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00103	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCO EMILIO TORO DELGADO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00103	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCO EMILIO TORO DELGADO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 526	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00118	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ESPERANZA RAMOS PERDOMO	Auto rechaza demanda	30/03/2023		
41001 4189008 2023 00127	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NUBIA PALOMARES CASTAÑEDA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00127	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	NUBIA PALOMARES CASTAÑEDA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficios n° 527 - 528	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00128	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	JAIME DIAZ LEON Y OTRA	Auto inadmite demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00139	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	GREGORIO MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00139	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	GREGORIO MEJIA	Auto decreta medida cautelar Oficio n°543	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00147	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	MARIA EDITH MUÑOZ CASTRO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00147	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	MARIA EDITH MUÑOZ CASTRO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar oficio 0542	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00159	Ejecutivo Singular	SSHOL S.A.S.	CRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA	Auto inadmite demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00165	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA ROJAS MAYORGA	EDUAR IGNACIO BELLO CERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00165	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA ROJAS MAYORGA	EDUAR IGNACIO BELLO CERON	Auto decreta medida cautelar	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00174	Ejecutivo Singular	AGRUPACION D MACROPROYECTO DE BOSQUE DE SAN LUIS	LUZ ELISA GONZALEZ CABRERA	Auto inadmite demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00182	Ejecutivo Singular	LUBRICENTRO ORUS S.A.S.	NEFTALY MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		
41001 4189008 2023 00182	Ejecutivo Singular	LUBRICENTRO ORUS S.A.S.	NEFTALY MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	30/03/2023		
41001 4189008 2023 00186	Ejecutivo Singular	7/24 CARE S.A.S	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve retiro demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MINI YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ Y OTRO	Auto resuelve corrección providencia de fecha 16 de marzo de 2023, en el sentido de que el numero de cedula de la demandada MINI YOHANA GUTIERREZ es 26.460.499. OFICIO N° 0557, 0558	30/03/2023		2
41001 4189008 2023 00197	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/03/2023		
41001 4189008 2023 00197	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN	Auto decreta medida cautelar	30/03/2023		
41001 4189008 2023 00206	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YESID ORDOÑEZ ORTEGA	Auto inadmite demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	KAREN DANIELA CORDON MORA Y OTRA	Auto inadmite demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00220	Verbal	YOLANDA GARRIDO PENAGOS	LUIS FERNANDO ALBARRACIN	Auto inadmite demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00221	Otros	HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR	INGELECGROUP TECHNOLOGIES	Auto concede amparo de pobreza al solicitando HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR, y se ordena oficira a la defensoria del pueblo para que se designe apoderado.	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00265	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve retiro demanda	30/03/2023		1
41001 4189008 2023 00291	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto resuelve retiro demanda	30/03/2023		1

ESTADO No. **013**

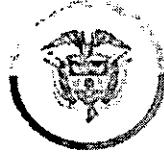
Fecha: **31/08/2023** 7:00 A.M.

Página: **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31/08/2023** 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2012-00667-00

Ha presentado escrito para iniciar **PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** el señor **JOSE WILLIAM CARDOZO OTÁLORA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRYAM CABALLERO ROMERO**; y por considerar que la anterior solicitud reúne el lleno de las formalidades legales, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE WILLIAM CARDOZO OTÁLORA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MIRYAM CABALLERO ROMERO**, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de (\$9.000.000,oo), correspondiente a los perjuicios materiales – daño emergente, reconocido en la sentencia dictada el día 19 de noviembre de 2021; más los intereses legales al 0.5 mensual (Art. 1617 del C. Civil) desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de lo adeudado.

B.- Por la suma de (**\$804.312,00**), correspondiente a los perjuicios materiales lucro cesante, reconocido en la sentencia dictada el día 19 de noviembre de 2021; más los intereses legales al 0.5 mensual (Art. 1617 del C. Civil) desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de lo adeudado.

C.- Por la suma de (**\$686.301,84**), correspondiente a las agencias en derecho, reconocidas en la sentencia dictada el día 19 de noviembre de 2021; más los intereses legales (0.5 mensuales artículo 1617 del C. Civil) desde el día 22 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE éste auto a la parte ejecutada de forma personal, de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

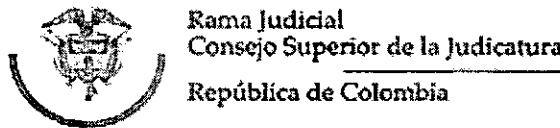
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OMAR HERNANDO NARVAEZ DÍAZ portador de la T.P. 176.631 del C. S de la J. para que actúe en este trámite en representación del demandante **JOSE WILLIAM CARDOZO OTALORA** en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA (H).**

Neiva, Huila, _____ **30 MAR 2023**

RAD.2017-00643.

Teniendo en cuenta que en el formato de notificación personal remitido a los demandados MARISOL BONILLA DELBASTO y YOHANN ALEXIS CUBIDES ENCIZO por la parte actora se indicó un mandamiento de pago inexistente en el proceso, por cuanto el librado corresponde al 30 de noviembre de 2017, y no el 27 de mayo de 2021, además, el despacho judicial que conoce el proceso y el correo electrónico no corresponden a éste despacho judicial, el juzgado en consecuencia se abstiene de darle el trámite correspondiente a dicha notificación personal.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCS.JAZI-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 30 MAR 2023

Rad: 2018-00367-00

C.S

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL** contra **NESTOR JAVIER ULLOA QUIROGA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de recaudo, a favor de la parte demandada, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Telidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2018-00438-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 775.180
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 6.500
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 781.680

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2018-00438



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 30 MAR 2023

Rad: 410014003005-2018-00524

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesta por **COOPERATIVA UTRAHUILCA contra LEIDY JOANNA GARCIA MEDINA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA con NIT: 8911006739**, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 13 D MAR 2023

Rad: 410014003005-2019-00683

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Menor cuantía propuesta por **BANCO POPULAR S.A.** contra **NELSON ANDRES CUELLAR TOVAR**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** con NIT: 860.007.738-9, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila

Neiva, 30 MAR 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2019-00742-00

Cecilia

Carrera 4 N°. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, _____
30 MAR 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 24 de febrero de 2023 Y 02 marzo de 2023 dentro del proceso verbal de reconocimiento y pago de mejoras propuesto por **JESICA GAHONA GOMEZ** contra **TIBERIO MESA POLANCO**.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia
Rad. 2021-00172



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2021-00531-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.936.897
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.936.897

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00531



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila,

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2021-00595-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.819.276
GASTOS SECUESTRO	\$
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 26.500
PÓLIZA JUDICIAL	\$
REGISTRO EMBARGO.....	\$
GASTOS PUBLICACIONES	\$
GASTOS PERITO	\$
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.845.776

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00595



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2012-00451-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 247.354
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 247.354

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2012-00451



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 30 MAR 2023

Rad: 410014023005-2015-00293

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **MILLER OSORIO MONTENEGRO hoy cessionaria OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR contra OSCAR PAREDES VALENCIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

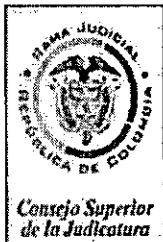
1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso sin exceder el monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en el proceso, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON** identificado con C.C. 55.160.965, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, _____

30 MAR 2023

**RAD: 2015-00509
C.S.**

En atención al escrito de terminación presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JHON JAIRO RODRIGUEZ GRACIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el desglose de la garantía base de recaudo (Hipoteca), a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con la expresa constancia que la garantía se encuentra vigente, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

4º. ORDENAR el desglose del pagaré, a favor de la parte demandada, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2021-00706-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 434.995
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 434.995

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00706



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2021-00729-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 659.298
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 10.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 669.298

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .. Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2021-00729



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00012-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 759.185
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 6.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 765.185

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

RAD.2022-00012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00097-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 114.435
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 114.435

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00097



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCS.JA21-11873 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, _____ MAR 2023 30 MAR 2023

Rad: 410014189008-2022-00145-00

S.S

En atención al escrito presentado por la apoderada, la gerente de la entidad demandante y las demandadas, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando mediante apoderada contra **MARTHA LEONOR HURTADO REYES y DIANA ISABEL HURTADO REYES**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso hasta por la suma de **\$13.200.000,00** Mcte, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, y los títulos de depósito judicial restantes y que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso a favor de la demanda a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

5º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00152-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZÁNO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	271.125
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	271.125

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario.

RAD.2022-00152



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00166-00

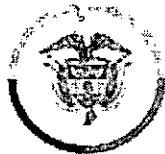
Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 108082**, de propiedad del demandado señor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGÓN**, se encuentra debidamente registrado según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nº **200-108082** ubicado en el Garaje 2 "Edificio Multifamiliar El Mirador" de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre a Edilberto Faúfan García

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RAD. 2022-00178-00

Teniendo en cuenta que el recurso de súplica procede únicamente contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto, y también contra el auto que resuelva sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieren sido susceptibles de apelación. (art. 331 del C.G.P.); no resulta por tanto susceptible de dicho recurso la presente actuación. En consecuencia el juzgado se ABSTIENE de tramitar dicho recurso por ser improcedente.

Una vez ejecutoriado el presente auto quedara
en firme el proveido objeto de inconformidad.

Notifíquese y cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00187-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 155.106
GASTOS SECUESTRO	\$
GASTOS NOTIFICACION.....	\$
PÓLIZA JUDICIAL	\$
REGISTRO EMBARGO.....	\$
GASTOS PUBLICACIONES	\$
GASTOS PERITO	\$
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 155.106

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario.

RAD.2022-00187



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, **30 MAR 2023**

RADICACIÓN: 2022-00199-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.792.380
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.792.380

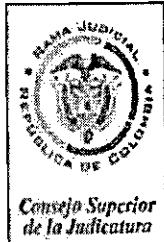
JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha pase el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00199



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 30 MAR 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por CARLOS PEÑA PINO CONTRA DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE y VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE, dentro del término concedido no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem solo del demandado **VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE**, como quiera que el otro demandado fue notificado personalmente vía correo electrónico conforme constancia secretarial que antecede., al abogado (a)

Maritza Fernanda Maress Troya

, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2022-00220-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00251-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.407.820
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
 TOTAL COSTAS	\$ 2.407.820

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00251



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

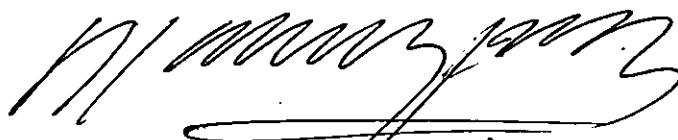
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00281-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 321.564
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 321.564

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .. Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00281



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00382-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 419.999
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 419.999

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha pase el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00382



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ **30 MAR 2023.**

RADICACIÓN: 2022-00393-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 73.590
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 73.590

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00393



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00396-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 22 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 110.048
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 11.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 121.048

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 22 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00396



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00419-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.439.869
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 20.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.459.869


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00419



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ **30 MAR 2023**

RADICACIÓN: 2022-00430-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 248.780
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 248.780

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00430



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00431-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.263.242
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.263.242

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00431



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACION: 2022-00437-00

Mediante auto del (30) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra NATALIA VARGAS ROA y ALVARO ORTIZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, prestan merito ejecutivo.

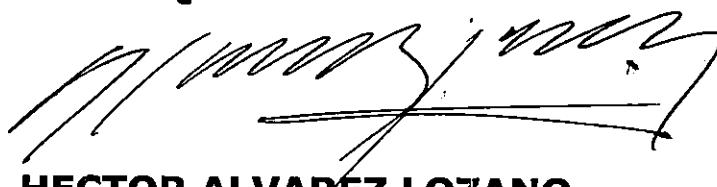
Notificados por correo electrónico la demandada NATALIA VARGAS ROA y personalmente por correo al señor ALVARO ORTIZ, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargo y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **2.099.745,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00442-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 633.068
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 10.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 643.068

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00442



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00454-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 383.676
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 10.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 393.676

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario

RAD.2022-00454



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-00527-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **355-38105**, de propiedad de la demandada señora **CARMELINA ARIAS**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RAD. 2022-00534.

El despacho se atiene a lo decidido en el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2023, por cuanto la parte actora no allegó las comunicaciones remitidas a los demandados BRAYAN BUSTOS GASCA y ANGELICA MARIA GARCIA, ni la prueba del envío de los traslados conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 30 MAR. 2023

RADICACIÓN: 2022-00545-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	40.924
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	40.924

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA . - Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00545



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, **30 MAR 2023**

RADICACIÓN: 2022-00554-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Marzo de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.265.310
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.265.310

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00554



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA (H).**

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RAD.2022-00689.

Teniendo en cuenta que, la parte actora no informó al despacho el correo electrónico donde se podía realizar la notificación personal al demandado JOSE ENRIQUE GALINDO MEDINA, ni la forma como lo obtuvo, el despacho en consecuencia se abstiene de darle el trámite correspondiente a dicha notificación personal.

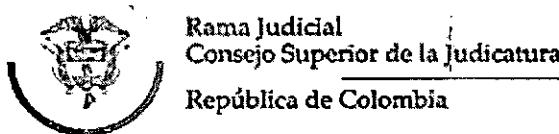
Ahora bien, el despacho se ABSTIENE por ahora de dar trámite a la renuncia presentada por la abogada ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA, hasta tanto de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76, Inciso 4º. Del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA (HUILA)

Neiva, Huila, 30 MAR 2023

RAD. 2022-00890

Procede el despacho a resolver la petición que antecede realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de dejar sin efecto la providencia de fecha 24 de noviembre del 2022, notificada por estado el 25 de noviembre de 2022 por medio del cual se rechaza la demanda de sucesión del causante HUMBERTO OVIEDO propuesta mediante apoderado judicial por HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO.

Manifiesta el peticionario que mediante escrito del 9 de noviembre del 2022, se subsano la sucesión procediendo a remitir la demanda integrada al correo cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibiendo el acuse de recibo del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, motivo por el cual solicita confirmación a dicho juzgado, quien contesta informando sobre el correo que corresponde al Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pero la respuesta fue ambigua creando la idea de que se había reenviado del correo electrónico del

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el escrito de subsanación.

Dice igualmente, que incurrió en un error involuntario, reconoce que la tecnología digital lo ha abrumado y golpeado de manera contundente convirtiéndose en un obstáculo para acceder a la justicia.

Por último, expresa que el derecho sustancial debe primar sobre el formal como medio de garantizar el efectivo acceso de los gobernados a la administración de justicia, solicitando la aplicación de la medida de saneamiento del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Le correspondió por reparto a este despacho judicial la demanda de SUCESION INTESTADA del causante DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE propuesto mediante apoderado judicial por HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO, la cual fue inadmitida mediante providencia del 3 de noviembre de 2022, concediéndosele al actor el término de 5 días hábiles para la correspondiente subsanación, término dentro del cual la parte demandante no allegó escrito alguno al respecto, como se puede evidenciar de la constancia secretarial fechada noviembre 16 de 2022.

El pasado 24 de noviembre de 2022 el Juzgado emitió auto rechazando la demanda antes referida

por cuanto la parte actora no allegó el escrito subsanatorio dentro del término concedido, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los siguientes motivos.

En primer lugar, porque al no haberse subsanado la demanda dentro del término concedido para ello por parte del actor, lo procedente era emitir la correspondiente decisión rechazando la demanda, ordenando el respectivo archivo de las diligencias, como efectivamente lo realizó el Juzgado mediante auto del 24 de noviembre de 2022.

En segundo lugar, porque el escrito de subsanación que manifiesta el apoderado demandante haber enviado dentro del término concedido, no fue remitido vía correo electrónico a este despacho judicial, sino al correo electrónico del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, como efectivamente lo reconoce el apoderado de la parte demandante, circunstancia por la cual este juzgado no tuvo la oportunidad de conocer dicho escrito subsanatorio.

En tercer lugar, porque los términos judiciales son perentorios e improrrogables, y si accediéramos a la petición realizada por el apoderado de la parte actora en

el escrito que antecede, se estaría reviviendo un término que legalmente se encuentra precluído, transgrediendo el principio de la seguridad jurídica que rige nuestro derecho positivo. Además obsérvese que contra el auto que rechazó la demanda, tampoco se interpuso ningún recurso, habiendo quedado en firme y debidamente ejecutoriada dicha providencia, según constancia de secretaría de fecha diciembre 1 de 2022.

En mérito de los expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de dejar sin efecto la providencia del 24 de noviembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda de sucesión intestada del causante DAVID HUMBERTO OVIEDO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores y del programa justicia XXI.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

J.B.A.



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

30 MAR 2023

RAD: 2022-00971-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, en memorial que antecede, el despacho dispone:

1° - ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente y los que llegaren con posterioridad a favor del demandado **RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON** a quien le fueron efectuados los descuentos dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total desde el pasado 16 de marzo de 2023, tal como lo solicitan en el memorial que antecede.

Lo anterior se hará por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____ 30 MAR 2023

Rad: 4100141890082022-00990-00

Cs.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 08 de febrero de 2023 se ordenó el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada en debida forma; se advierte que ciertamente se incurrió en un error en la providencia que antecede, toda vez que por error involuntario no se tuvo en cuenta el memorial de subsanación de la demanda presentado el 23 de enero de 2023 al ser confundido este con un memorial presentado con anterioridad de corrección de demanda.

Frente a la situación planteada, se abre paso la aplicación de la tesis jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia de los autos ilegales, como quiera que el Juez no puede quedar atado frente a un yerro cometido.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia: “ahora bien, como quedó demostrado que fue *illegal el auto*, la Corte no pudo quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo así un nuevo error”¹.

Y el Tribunal Superior de este Distrito, también ha anotado: “Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, porque las resoluciones Judiciales ejecutoriadas, con excepción de los fallos, no son

¹ Providencia del 19 de Agosto de 1997. Cas Civ. Auto del 4 de febrero de 1981. Magistrado Ponente JOSE MARIA ESGUERRA SAMPER.

Ley del proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescribe."²

Igualmente, mediante auto del 27/03/2019 La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral No. 75149 ratifico su criterio que los autos ilegales no atan al Juez.

En este orden de ideas es claro para esta agencia judicial que no es posible ordenar el rechazo de la demanda, como quiera que la parte demandante si aportó el correspondiente escrito de subsanación con el cual se corrige la falencia anotada en el auto de inadmisión. En consecuencia, lo procedente es librar el correspondiente mandamiento de pago, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR el auto de fecha 08 de febrero de 2023, del cuaderno No. 1, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**, actuando en causa propia, en contra de **JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**, actuando en causa propia, en contra de **JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$10.000.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de

² Sentencia de mayo 6/75. Ordinario de Rafael Cuellar Vs. Jorge García.

enero de 2022; más los intereses corrientes causados desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2.- Por la suma de **\$10.000.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 02 de junio de 2022; más los intereses corrientes causados desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 02 de junio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **03 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

3.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería al abogado **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** con **C.C. 4.813.393 y T.P. 250.343**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2022-01002-00

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **MOTOCICLETA** de placas **FDS 56F**, de propiedad del demandado señor **ESTEBAN MATEO TERÁN ROJAS** con **C.C. 1.007.403.437**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00039-00

Por auto de fecha dieciséis (16) de febrero del presente año, se declaró inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **MERCASUR LTDA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA ELCIRA BONILLA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de febrero de la presente anualidad, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Como causal de inadmisión en el proveído en cita, se señaló en la segunda causal que la parte demandante aportara la minuta o el documento que debía ser suscrito por la parte ejecutada; si bien es cierto, se aportó dicha minuta, la misma no coincide con lo indicado en el numeral décimo segundo de los hechos del libelo impulsor, pues nótese que la minuta refiere que MERCASUR LTDA. actualmente se encuentra en proceso de reestructuración, pero en los hechos de la demanda se señala que el acuerdo de reestructuración finalizó el día 19 de diciembre de 2022.

Igualmente se advierte que existe contradicción en lo indicado en la minuta aportada con la subsanación de la demanda, con respecto a que MERCASUR LTDA. se encuentra actualmente en acuerdo de reestructuración, con lo indicado

en el Certificado de Existencia y Representación Legal de MERCASUR LTDA., en donde aparece inscrito la finalización de dicho acuerdo. Hecho que evidencia que la minuta en estas condiciones quedó mal elaborada, motivo por el cual esta instancia judicial considera fundadamente que la demanda no fue subsanada en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO DE MÍNIMA CUANTÍA**, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3.- RECONOCER personería a la abogada **VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN** con **C.C. 1.075.250.177** y **T.P. 241.080** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00048-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARCESIO PLAZAS CUELLAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARCESIO PLAZAS CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré, base de recaudo:

1.- Por la suma de \$26.015.095,48 correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

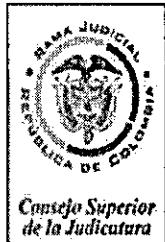
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS EDUARDO RENGIRO SALAMANCA** con **C.C. 7.717.446** y **T.P. 241.179** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

Neiva Huila, _____
30 MAR 2023

RAD.- 2023-00058-00

Evidenciado el memorial que antecede, a través del cual el abogado DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA quien actúa como apoderado de la parte demandante CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA, solicita el retiro de la demanda; y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso; el despacho acepta la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional del juzgado, no se ordena la entrega física de esta, ya que los originales consideramos se encuentran en poder del abogado memorialista.

NOTIFIQUESE.-

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Totdy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00068-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** -, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ANDRES FELIPE BOLAÑOS PUENTES** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** -, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ANDRES FELIPE BOLAÑOS PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 555318910:

A.- Por concepto del Pagaré N° 555318910:

1.- Por la suma de **\$42.552.206,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 17 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **18 de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** con **C.C.36.171.652** y **T.P. 53.631** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00078-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, actuando a través de apoderado, en contra de **RUBIELA CARDOSO y JOSE HERNANDO VARON BONILLA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, actuando a través de apoderado, en contra de **RUBIELA CARDOSO y JOSE HERNANDO VARON BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 4930928**.

1.- Por la suma de **\$787.820,31** correspondiente al capital de la cuota 21 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de febrero de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de febrero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$ 1.235.411,94** correspondiente a interés de plazo de alivio financiero de la cuota 22 contenida en el pagaré base de recaudo.

2.- Por la suma de **\$ 919.364.64** correspondiente al capital de la cuota 23 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de julio de 2020; por la suma de **\$ 322.988.960** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$ 955.899,85** correspondiente al capital de la cuota 24 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de agosto de 2020; por la suma de **\$ 287.356,21** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$ 976.183,64** correspondiente al capital de la cuota 25 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2020; por la suma de **\$ 268.010,54** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación

5.- Por la suma de **\$ 997.029,60** correspondiente al capital de la cuota 26 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2020; por la suma de **\$ 248.123,16** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$ 1.019.313,17** correspondiente al capital de la cuota 27 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2020; por la suma de **\$ 226.819,06** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$ 1.044.138,44** correspondiente al capital de la cuota 28 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2020; por la suma de **\$ 202.994,62** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce**

(14) de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$ 1.068.432,17** correspondiente al capital de la cuota 29 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2021; por la suma de **\$ 179.723,54** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$ 1.091.064,43** correspondiente al capital de la cuota 30 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de febrero de 2021; por la suma de **\$ 158.136,22** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$ 1.113.334,24** correspondiente al capital de la cuota 31 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de marzo de 2021; por la suma de **\$ 136.934,13** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$ 1.136.073,43** correspondiente al capital de la cuota 32 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de abril de 2021; por la suma de **\$ 115.285,95** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$ 1.159.435,00** correspondiente al capital de la cuota 33 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de mayo de 2021; por la suma de **\$ 93.039,16** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$ 1.183.299,37** correspondiente al capital de la cuota 34 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de junio de 2021; por la suma de **\$ 70.313,88** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$ 1.207.377,88** correspondiente al capital de la cuota 35 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de julio de 2021; por la suma de **\$ 47.399,30** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$ 1.231.898,04** correspondiente al capital de la cuota 36 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de agosto de 2021; por la suma de **\$ 24.068,44** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$ 15.244,79** correspondiente al capital de la cuota 37 contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2021; por la suma de **\$ 294,73** por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **catorce (14) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO** con **C.C. 12.188.690** y **T.P. 103.872** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00103-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **FRANCO EMILIO TORO DELGADO y ANA ELVIA SAMBONI CORDOBA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **FRANCO EMILIO TORO DELGADO y ANA ELVIA SAMBONI CORDOBA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 079306100014732:

A.- Por concepto del Pagaré N° 079306100014732

1.- Por la suma de **\$4.992.594,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 16 de enero de 2023; más la suma de **\$416.252** más los intereses corrientes desde el 19 de enero de 2022 hasta 16 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecisiete (17) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

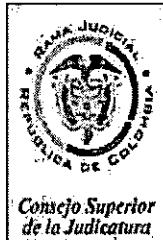
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** con **C.C. 7.727.183 y T.P. 179.364** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 30 MAR 2023

RADICACIÓN: 410014189008-2023-00118-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que como título ejecutivo se aportó un pagaré por valor de \$ 35.3440.192,00 de pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que

entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016, además que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 5).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el domicilio de la demandada se ubica en la Calle 12 # 16-07 Barrio Primero de Mayo (comuna 5), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por **BANCO POPULAR S.A** actuando a través de apoderada judicial contra **ESPERANZA RAMOS PERDOMO**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

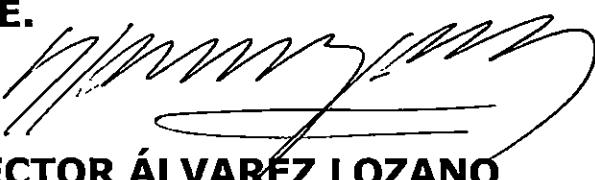
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **BANCO POPULAR**

S.A. actuando a través de apoderada judicial contra **ESPERANZA RAMOS PERDOMO**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- Reconocer personería a la apoderada **JENNY PEÑA GAITAN** portador de la T.P. 92.990 del C. S de la J., para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00127-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER**, actuando a través apoderada judicial, en contra de los señores **NUBIA PALOMARES CASTAÑEDA y ALEJANDRO CABRERA MURCIA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER**, actuando a través apoderada judicial, en contra de los señores **NUBIA PALOMARES CASTAÑEDA y ALEJANDRO CABRERA MURCIA**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré 6472.

Por la suma de **\$ 3.696.000,oo** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 6472 base de recaudo, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(14) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone

de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334** y **T.P. 263.084** del C. S. de la J, para que actúe en este proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00128-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **ASYCO SAS**, actuando a través de representante legal, en contra del señor **JAIME DÍAZ LEÓN** y **GLORIA ENITH CRUZ VARGAS**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aporte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante a efectos de verificar la calidad de la funcionaria que otorga poder y la existencia de dicha persona jurídica.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00139-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **GREGORIO MEJÍA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **GREGORIO MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. TC_6478084

1.- Por la suma de \$ 7.679.400,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré TC_ 6478084 base de recaudo, con fecha de vencimiento 1 de junio de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(2) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022..

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como apoderado de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00147-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **DANIEL PEREZ LOSADA**, actuando mediante endosatario en procuración, en contra de **MARIA EDITH MUÑOZ CASTRO y ONOFRE SARRIAS PEREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **DANIEL PEREZ LOSADA**, actuando mediante endosatario en procuración, en contra de **MARIA EDITH MUÑOZ CASTRO y ONOFRE SARRIAS PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$10.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 06 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **07 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO** con **C.C. 1.075.223.813, con T.P. 215581** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00159-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **SSHOL SAS** a través de apoderado judicial, en contra del señor **CRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA** por los siguientes motivos:

1. Para que individualice cada canon de arrendamiento que pretende ejecutar con su respectivo capital y fecha de exigibilidad de intereses.
2. Para que aclare y precise la fecha de exigibilidad de cada uno de los intereses moratorios y corrientes deprecados.
3. Para que aporte certificado de existencia y representación de la parte demandante.
- 4.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00165-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **MARTHA LUCÍA ROJAS MAYORGA**, actuando en causa propia, en contra del señor **EDUAR IGNACIO BELLO CERON**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **MARTHA LUCÍA ROJAS MAYORGA**, actuando en causa propia, en contra del señor **EDUAR IGNACIO BELLO CERON**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$10.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **31 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la señora
MARTHA LUIA ROJAS MAYORGA con **C.C. 55.156.349**
para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00174-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **AGRUPACIÓN D DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ ELISA GONZÁLEZ CABRERA**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que corrija la certificación de deuda presentada como base de recaudo pues allí se indica un nombre diferente de la parte demandante, que ciertamente no guarda relación con la resolución que expide la Secretaría de Gobierno de Neiva.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00182-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular de **MINIMA** cuantía instaurada por el **LUBRICENTRO ORUS SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **NEFTALI MOSQUERA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía instaurada por el **LUBRICENTRO ORUS SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **NEFTALI MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la factura de venta Nº 5902:

A.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS ONE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.711.552,00), correspondiente al capital de la factura de venta Nº 5902 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **ALEXANDER ALARAON CAMACHO** con **C.C. 7.689.703** y **T.P. 88.733** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 30 MAR 2023

Rad: 2023-00186-00

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha admitido la demanda; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00188-00

Procede el Juzgado con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., a corregir de oficio el auto proferido el pasado 16 de marzo de 2023 (decreto de medidas cautelares C-2), teniendo en cuenta que por error de digitación se indicó en la parte resolutiva de dicho auto, que el número de cédula de la demandada **MINI YOHANA GUTIERREZ GONZÁLEZ** era **C.C. 26.406.499** cuando lo correcto es, **MINI YOHANA GUTIERREZ GONZÁLEZ C.C. 26.460.499**.

Baste lo sucitamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V E:

CORREGIR la parte resolutiva del auto de fecha 16 de marzo de 2023 (decreto medidas cautelares), el número de cédula de la demandada **MINI YOHANA GUTIERREZ GONZÁLEZ** es **C.C. 26.460.499**.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio dirigido a las entidades bancarias y a la empresa SERVISION DE COLOMBIA, haciendo la respectiva corrección, a fin de que se dé respuesta al ordenamiento.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00197-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **YEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **YEFFERSON ANDRES PINTO MARROQUIN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **5340086017**

1.- Por concepto del Pagaré N°5340086017

Por la suma de **\$ 24.402.192,00**, correspondiente al capital vencido del pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **MIREYA**

SÁNCHEZ TOSCANO con **C.C. 36.173.846** y **T.P. 116.256** del C. S. de la J., como representante legal de **SÁNCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S.**, para que actúe en este proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial al señor **JHEFFERSON REYES DORADO**, con **C.C. 1.075.306.899**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00206-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **YISED ORDOÑEZ ORTEGA**, por los siguientes motivos:

1.- Para que indique y precise en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso (a qué ciudad se refiere).

2.- Para que aclare y precise el **numeral 1º** de los hechos de la demanda, en cuanto al nombre del demandado, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00208-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de las señoritas **KAREN DANIELA CORDON MORA y ANGÉLICA MARÍA CORDÓN MORA**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise el **numeral tercero** de las pretensiones de la demanda, en cuanto al valor correspondiente a los intereses de plazo deprecados, toda vez que el valor en letras no coincide con el valor numérico allí plasmado.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila 30 MAR 2023

RAD.2023-00220

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Mínima cuantía, propuesta mediante apoderada judicial por YOLANDA GARRIDO PENAGOS contra el señor LUIS FERNANDO ALBARRACIN RESTREPO por los siguientes motivos:

- a) Se advierte la falta de cumplimiento de los presupuestos señalados en el numeral 2º. Del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en el libelo impulsor no indica el domicilio de la parte demandada.
- b) por indebida acumulación de pretensiones al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 numeral 3º. del C. G. P.
- c) Para que haga claridad y precisión respecto del hecho 10 de la demanda, por cuanto se indica que el demandado procedió a retardarse desde el mes de noviembre de 2023, fecha que actualmente no se ha cumplido en el tiempo.

d) Para que haga claridad y precisión respecto de la pretensión primera del libelo genitor, por cuanto allí se indica que el contrato de arrendamiento se celebró el 21 de noviembre de 2023, pero en el contrato allegado aparece una fecha diferente.

e) Por cuanto no allegó el respectivo poder, ni la certificación de la Universidad Surcolombiana que la faculta para actuar en el presente proceso.

f) Para que indique en el libelo genitor a cuánto asciende el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

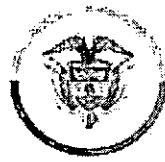
Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

Neiva, Huila, _____ 30 MAR 2023

RAD. 2023-00221

El señor **HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR**, allegó escrito, mediante el cual solicita al despacho se le conceda el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C. G. P. a fin de que se le designe un abogado, para que lo represente para adelantar un proceso ORDINARIO LABORAL contra la empresa INGELECGROUP TECHNOLOGIES.

Respecto del amparo de pobreza, el artículo 151 del C. G. P. expone: "...se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.".

En iguales condiciones, el artículo 152 de la norma antes citada, regula la situación de quien debe solicitar amparo de pobreza, por ello, el inciso 1º. de dicha norma nos indica que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Claramente se observa que la solicitud de amparo fue presentada en los términos de Ley y se ajusta a derecho, por tanto se debe de declarar en forma favorable su concesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1o.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor HERNANDO GUTIERREZ CORREDOR.

2o.- COMO CONSECUENCIA de lo anterior y para efectos del amparo concedido, se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo de la ciudad, a fin de que por intermedio de dicha oficina proceda a designar un apoderado al solicitante, a fin de que lo represente para iniciar el proceso ORDINARIO LABORAL contra la empresa INGELECGROUP TECHNOLOGIES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00265-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUENSE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

30 MAR 2023

RADICACIÓN: 2023-00291-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp